

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SESEÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2012, sobre la Ordenanza reguladora del precio público del régimen aplicable a los vehículos abandonados en el término municipal de Seseña, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

#### **Ordenanza municipal reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados en el término municipal de Seseña.**

Exposición de motivos.

El artículo 25.1 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta cláusula general adquiere mayor concreción en el artículo 25.2 que relaciona las materias que son de competencia municipal y cuyo ejercicio debe realizarse en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Entre tales materias, se encuentran las de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2 b L.B.R.L.) y la del servicio de recogida y tratamiento de residuos (artículo 25.2.1 L.B.R.L.), siendo que el artículo 26.a), de la mencionada Ley, impone a todos los municipios la recogida de residuos como servicio de prestación obligatoria. Sin perjuicio de ello, y aunque estén relacionadas de un modo menos directo, es preciso tener en cuenta las competencias en materia de protección del medio ambiente (25.2.f L.B.R.L.) o de la protección de la salubridad pública (25.2.h L.B.R.L.).

A mayor abundamiento, el artículo 86.3, de la meritada Ley, declara la reserva a favor de las entidades locales en el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos.

Es frecuente el abandono por parte de sus dueños de automóviles en plena vía pública, una vez han dejado de serles útiles o han cumplido su ciclo de funcionamiento. Progresivamente, los vehículos abandonados, cuyos componentes de fabricación tenían un claro carácter residual, se van deteriorando a la intemperie, ocasionando problemas de salubridad, de peligrosidad e higiene en las calles, contaminando el paisaje urbano con un añadido impacto visual, absolutamente antiestético e inadecuado.

El Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 86 especifica aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado para su posterior tratamiento como residuos sólidos urbanos.

La Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 3, apartado B), clasifica a los vehículos abandonados, como Residuos domésticos, siendo que en su artículo 6 denominado Clasificación y Lista europea de residuos, remite a la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, a los efectos de determinar la consideración de los elementos y partes de los vehículos al final de su vida útil que se han de considerar como residuos peligrosos, siendo que en su artículo 12 atribuye a las entidades locales la competencia, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, así como el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Los entes locales son competentes para obligar a las personas poseedoras de residuos que, por sus características, se conviertan en peligrosos, o difíciles de recoger, transportar, valorizar o tratar, a gestionarlos por sí mismas o a adoptar las medidas necesarias para facilitar la gestión, fundamentándose ello en la característica del residuo, dada la condición de residuo peligroso de los vehículos al final de su vida útil, y su incidencia medioambiental; y que, asimismo, con arreglo al artículo 4.1 del Real Decreto 1383 de 2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, todos los vehículos deberán descontaminarse al

final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento. A tal efecto, el titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, además los Ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tal y como aparece en el artículo 4.3. Siendo que el artículo 2 del mencionado Real Decreto 1383 de 2002, de 20 de diciembre, considera como vehículo al final de su vida útil no sólo a los vehículos abandonados en los términos de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino también a aquellos a los que les es de aplicación la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto, la normativa sectorial en materia de residuos.

La presente ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de Seseña, quedando sometidas a las Leyes y disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética y de la salubridad de los lugares afectados. Esto se llevará a cabo con respecto a los mismos siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono. Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán, igualmente, con respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

#### **Artículo 1.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen aplicable a los vehículos presuntamente abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización y procedimiento de actuación, así como su gestión por parte de este Ayuntamiento una vez considerados abandonados y, por tanto, residuos sólidos urbanos; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás legislación aplicable.

#### **Artículo 2.**

Esta ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de Seseña, en los terrenos adyacentes de dominio público, así como en los terrenos adyacentes de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo sólido.

A los efectos que procedan se excluyen los terrenos públicos o privados que están destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

Se prohíbe el abandono de vehículos fuera de uso o en las condiciones fijadas en la presente ordenanza, en las vías y terrenos del término municipal de Seseña.

Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los restos.

En ningún caso será de aplicación la presente Ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

#### **Artículo 3.**

1. Se considera que un vehículo está abandonado, en los siguientes casos:

Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

2. En los supuestos contemplados en este artículo, el Ayuntamiento de Seseña, como competente en materia de gestión del tráfico y de residuos domésticos, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo por abandono de vehículo, podrá ordenar el traslado de los vehículos a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, si bien con anterioridad a la orden de traslado de los mismos, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se ordenará su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

#### **Artículo 4.**

Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito, se devengarán según lo dispuesto en las ordenanzas fiscales de aplicación, correspondiendo la obligación de contribuir por la realización del hecho imponible al titular del vehículo que figure como tal en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

**Artículo 5.**

Cuando se localice un vehículo en los lugares indicados en el artículo 2 de esta ordenanza, que por sus síntomas externos, haga presumir que objetivamente está presuntamente abandonado, ya sea de oficio o por denuncia particular, el Servicio de la Policía Local procederá a:

a) Colocar un adhesivo en un lugar visible del vehículo, indicándose la normativa infringida, fecha y hora de localización, marca, modelo, color y ubicación.

En este adhesivo se advierte al titular y/o propietario que dispone de un mes, desde la fecha en que se levanta acta de localización del vehículo y se da de alta en el registro municipal de vehículos presuntamente abandonados para que lo retire de la vía pública.

b) Obtener fotografías de su estado y ubicación.

c) Redactar el acta de localización de vehículo presuntamente abandonado y darle de alta en el registro municipal de vehículos presuntamente abandonados, trasladando la mencionada acta a los servicios administrativos para iniciar el expediente correspondiente por abandono.

d) Girar visita de inspección, una vez transcurrido el plazo del mes, y elaborar nuevo acta, sobre el estado del vehículo (si se ha retirado por su titular, si permanece en la misma situación, ...)

Si iniciado el expediente de abandono de un vehículo, este debiera ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc.), el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

Por parte de los servicios administrativos del Ayuntamiento se realizarán las gestiones oportunas al objeto de localizar al titular del vehículo y requerirle advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En aquellos casos en los que el titular del vehículo sea desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, el Ayuntamiento de Seseña actuará conforme a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el mes indicado en el apartado anterior, sin que el titular del vehículo no lo hubiera retirado o presentado alegaciones, el Ayuntamiento de Seseña procederá, a trasladar el vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento.

Este procedimiento se realiza sin perjuicio de la/s denuncia/s que puedan corresponder en virtud de las infracciones que el administrado pueda haber cometido contra otros preceptos del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás legislación de aplicación.

**Artículo 6.**

1. Respecto de los vehículos que hayan sido retirados o inmovilizados por el Ayuntamiento en virtud de la distinta legislación de aplicación, se notificará al titular del vehículo la inmovilización o retirada del mismo y en su caso el depósito en lugar autorizado, advirtiéndole que dispone de quince días para alegar lo que tenga por conveniente o a retirar el citado vehículo del depósito municipal, advirtiéndole de que transcurridos dos meses desde su retirada o inmovilización su vehículo podrá ser considerado vehículo abandonado y, por tanto, residuo doméstico y que podrá ser trasladado a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Se procederá igualmente a la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

No obstante, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su destrucción y descontaminación.

En aquellos casos en los que el titular del vehículo sea desconocido, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, el Ayuntamiento de Seseña actuará conforme a lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez finalizados los plazos anteriores sin que por parte del titular se proceda a retirar el vehículos, a no presentar alegaciones, o a presentar alegaciones infundadas, por parte de la Alcaldía o autoridad correspondiente en quien delegue acordará el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, del Ayuntamiento de Seseña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Artículo 7.**

Para retirar el vehículo del depósito, su titular o conductor habitual, deberá presentar la siguiente documentación: Permiso de circulación, seguro obligatorio, permiso de conducir de la persona que lo recoja, justificante del abono de las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito.

En aquellos casos que pueda suponer un riesgo para la seguridad vial, falten placas de matricula, el titular no disponga de permiso de conducir o el vehículo carezca de seguro deberá ser retirado del deposito mediante grúa.

#### **Artículo 8.**

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar, en cualquier fase del expediente, a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Seseña, para que este pueda disponer del vehículo incorporándolo a su patrimonio, o bien para que proceda a darlo de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico y proceda a su destrucción mediante el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos. La cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las sanciones, ni demás deudas pendientes con la Administración.

Para ceder la titularidad del vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el permiso de circulación cumplimentado el dorso del mismo, la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y el recibo correspondiente al año en curso del impuesto de vehículos de tracción mecánica al corriente de pago, así como el acta de cesión del mismo. Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad administrativa competente, se procederá por esta a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento, procediéndose a su destrucción y compactado o adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, según determine la autoridad competente.

#### **Artículo 9.**

El régimen sancionador se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, así como mediante el procedimiento establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, y por el Real Decreto 1.383 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra Ordenanza Municipal dictada por este Ayuntamiento en todo en cuanto se opongan o contradigan la presente ordenanza.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza reguladora del régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto de quince días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la mencionada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Seseña 14 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

*N.º I.- 7531*